



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

1

CUDAP: EXP-UNC:23965/2012

CÓRDOBA, 16 MAY 2012

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el contrato de locación de servicios (profesional independiente), a celebrarse con el Sr. JONAS BINKIS, quien brindará sus servicios profesionales para asesorar a la Producción General en Técnicas de Acrobacias Aéreas en el marco de los festejos de los 400 años de esta Casa; atento a las previsiones del art. 2, párrafo 2º de la Ordenanza 15/2008 referente a que podrá utilizarse la modalidad de contrato de adhesión en las contrataciones que efectúe esta Casa de Altos Estudios, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 49986 y lo informado a fojas 12 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

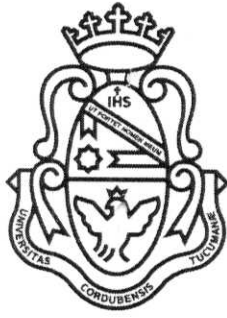
ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) bajo la modalidad de contrato de adhesión, que como anexo forma parte integrante de la presente, a celebrarse con el Sr. JONAS BINKIS (DNI 26.959.503), el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de mayo de 2012, con la retribución e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 12, la que en fotocopia forma parte integrante de la presente.
El presente gasto será atendido con Contribución Gobierno de la Secretaría General del Rectorado.

ARTÍCULO 2 .- El nombrado deberá comparecer en Mesa General de Entradas y Salidas del Rectorado y declarar que presta su consentimiento y conoce el contrato aludido en el art. 1, como así también, acepta todas las condiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. JONAS BINKIS, entre el 1º de abril de 2012 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Instruir a la Dependencia de origen para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. N° 5/95 y gestione las contrataciones con la antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

////



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:23965/2012

////

ARTÍCULO 5 .- El Departamento Contable, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones

ARTÍCULO 6 .- Notifíquese, comuníquese y cumplimentese el Art. 2º. Cumplido, pase al Departamento Contable.



Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Jhon Boretto'.

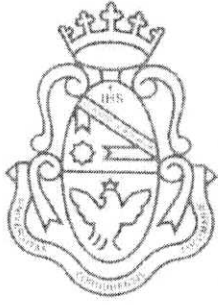
Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Silvia Carolina Scotto'.

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°.:

1039



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Mgter. Jhon Boretto, en su carácter de Secretario General, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N° _____/2012, de fecha _____/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. Jonas Binkis, D.N.I. 26.959.503, con domicilio en calle _____ por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

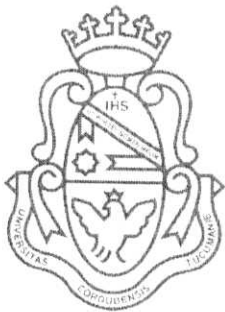
PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. Jonas Binkis, D.N.I. 26.959.503, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales para asesorar a la Producción General en Técnicas de Acrobacias Áreas en el marco de los Festejos de los 400 años de la UNC.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes N° de C.U.I.T. 20-26959503-6.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la UNC. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 1 de Abril del 2012 y hasta el día 31 de Mayo de 2012, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina



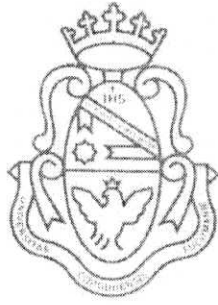
Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$ 25.000,00 (Pesos: Veinte y cinco mil)**, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 12.500,00 (Pesos: Doce mil quinientos), a partir del día 1 al 10 siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina



indemnización de alguna índole

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) N° C.U.I.T. 20-26959503-6 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calí

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2012.

UNC	Fecha: 11/05/2012	Expediente: 23965/2012	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Sr. Jonas BINKIS, quien brindará sus servicios profesionales en la Secretaría General. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 15/08.					
CONTRATADO					
Sr. JONAS BINKIS					
D.N.I. 26.459.503					
Período de Contrato: 01/04/2012 al 31/05/2012					
Contrato obrante a fs. 6/8.					
Retribución total: \$ 25.000,00*					
*Pagaderos en dos pagos iguales de \$ 12.500,00 según cláusula SEXTA del contrato obrante a fs. 6/8.					
Notas:					
1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Contribución Gobierno de la Secretaría General.					
2) Solicita autorización para que el Sr. Secretario General, Mgter. Jhon Boretto, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.-					
3) No se ha acompañado ni la declaración jurada de cargos ni el título certificado de la personas a contratar. Se solicita consignar en la Resolución a dictar la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de efectuar la carga del mismo en el sistema especialmente habilitado.					
IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL					
FUENTE 11	Progr. 00	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad 01	Monto Total*
Dependencia 21	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$25.000,00
*Observaciones: La imputación presupuestaria corresponde al presente ejercicio 2012					

File

SECRETARIA GENERAL
de Contrataciones
UNCD

Liliana Lopez
LIC. LILIANA LOPEZ
Directora Gral. de Contrataciones
Sec. Planif. y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Córdoba, 11 de mayo de 2012

Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Sirva de atenta nota.

Sergio Obende
Dr. SERGIO F. OBENDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

mfc